En xxx de mayo de dexvij años

Franca del Sr. Tenj.

el Lic.do Ant.o Alvarez

Este dicho dia hernando de Bruno Gonzalez vezino desta cabdad dixo que el
Sr. Fiador por el Sr. Lic.do Ant.o Alvarez Tenj. desta cab-
dad e se obligava por su persona e todos sus bienes
que el dicho Sr. Tenj. hara residencia en esta cabdad
el tiempo que su mag.d manda o mandare e pagara
todo lo que conga el fuere juzgado e sentado e que si
el dicho Sr. Tenj. no hiziere la dicha residencia o no
pagare lo juzgado que hara la dicha residencia
por el dicho Sr. Tenj. e pagara todo lo que conga el
fuere juzgado e sentado de llano en llano para lo que
dio poder a las justicias para que asy se hagan cumplir
e pagar e renunciaron las leyes fueros e dixo
[illegible] en forma de dicho testigo Fran.co Fr.
Portero e Sebastian de Penaranda vezino de Lorca
e firmo el dicho Fr.co de Bruno Gonzalez dixo asy

Fran.co de Bruno
Diego Tenj.

Franca del Sr. Tenj.

Este dicho dia mes e año [illegible] de mayo [illegible] dicho que asy
mismo se obligava e obligo por su persona e todos sus bienes
que el dicho Sr. Tenj. el Lic.do Ant.o Alvarez hara residencia en esta
cabdad el tiempo que su mag.d manda o mandare e pagara todo
lo que conga el fuere juzgado e sentado e si el dicho Sr. Tenj. no
hiziere la dicha residencia o no pagare lo juzgado e sentado
que hara la dicha residencia e pagara todo lo juzgado
e sentado por su persona e bienes conga el dicho Sr. Tenj. de
llano en llano para lo que el obligo su persona e bienes e
dio poder a las justicias renunciaron las leyes fueros
e dixo [illegible] en forma de dicho testigo
Sebastian de Penaranda e Fran.co Fr. Portero vezino
de Lorca

Fran.co Fr. Portero

Sebastian de Penaranda